



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para agravar la pena por la receptación de vehículos en supuestos que indica

SESIÓN N°

60

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

19-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AGRAVAR LA PENA DEL DELITO DE RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS CUANDO SE VINCULE A SU TRASLADO HACIA ZONAS FRONTERIZAS, FINALIDAD TRANSFRONTERIZA O FACILITACIÓN DE DELITOS ASOCIADOS A MERCADOS ILÍCITOS

I. Antecedentes

Durante los últimos años, el robo de vehículos motorizados ha dejado de ser comprendido únicamente como un delito contra la propiedad, para transformarse en una manifestación compleja vinculada a redes de receptación, reducción, adulteración, traslado y comercialización ilícita de vehículos.

La sustracción de automóviles, camionetas, motocicletas y otros vehículos no agota su gravedad en la pérdida patrimonial que afecta directamente a la víctima, sino que abre paso a una cadena posterior de delitos destinados a ocultar, reducir, adulterar, desarmar, trasladar o comercializar dichas especies.

En efecto, el vehículo robado puede convertirse en objeto de receptación, en medio de transporte para la comisión de nuevos ilícitos, en herramienta logística para bandas criminales o en mercancía destinada a mercados ilícitos nacionales e internacionales. Esta realidad demuestra que el robo y posterior receptación de vehículos no constituye un fenómeno aislado, sino una pieza funcional dentro de circuitos delictivos más amplios.

La experiencia investigativa reciente ha evidenciado que los vehículos sustraídos en distintas ciudades del país pueden ser trasladados hacia zonas fronterizas, comunas fronterizas, rutas de acceso internacional, pasos habilitados o no habilitados, o sectores próximos a la frontera, con la finalidad de preparar, facilitar o intentar su salida del territorio nacional. En muchos casos, el delito no alcanza a perfeccionarse como contrabando, pues el vehículo es detectado antes de cruzar efectivamente la frontera; sin embargo, su presencia, ocultamiento, traslado o mantención en sectores fronterizos revela un mayor injusto penal que debe ser especialmente considerado por el ordenamiento jurídico.

Así, por ejemplo, cuando un vehículo sustraído en una ciudad del centro del país aparece posteriormente oculto, trasladado o mantenido en sectores fronterizos del norte de Chile, con placas adulteradas, documentación irregular, alteración de elementos identificatorios o sin una justificación lícita de tenencia, resulta necesario que la legislación penal cuente con una herramienta específica que permita sancionar con mayor severidad dicha conducta.



Este fenómeno resulta especialmente sensible para las regiones fronterizas del país, particularmente en la macrozona norte, donde la receptación de vehículos motorizados robados puede constituir una fase previa o preparatoria de su traslado internacional. La finalidad transfronteriza no debe entenderse únicamente cuando el vehículo ya ha salido del territorio nacional, sino también cuando existen antecedentes objetivos que permiten inferir que su receptación se orienta a preparar, facilitar o intentar su salida hacia otro país.

Asimismo, este fenómeno puede vincularse con delitos de mayor complejidad, tales como el tráfico ilícito de drogas, el tráfico de armas, el contrabando, el lavado de activos, el tráfico ilícito de migrantes, la trata de personas u otras actividades propias de mercados ilícitos. En tales casos, el vehículo robado no solo representa el resultado de un delito anterior, sino que se transforma en un activo criminal, en un medio de financiamiento, en un objeto de intercambio o en una herramienta para facilitar nuevas actividades ilícitas.

II. Fundamentos de la iniciativa

El artículo 456 bis A del Código Penal sanciona actualmente el delito de receptación, contemplando reglas especiales cuando el objeto de la receptación son vehículos motorizados. Sin perjuicio de ello, la evolución del fenómeno criminal exige incorporar una agravación específica para aquellos casos en que la receptación de vehículos, sus partes, piezas, placas patentes o documentos se vincule con su traslado hacia zonas fronterizas, su eventual salida del país o su utilización en delitos de mayor lesividad social.

La presente iniciativa no pretende duplicar figuras penales ya existentes, como el contrabando, el lavado de activos, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la asociación delictiva o la asociación criminal. Por el contrario, busca establecer una agravación especial dentro del delito de receptación de vehículos motorizados, atendido el mayor peligro que se genera cuando la especie receptada es incorporada a una cadena criminal de carácter transfronterizo o funcional a mercados ilícitos.

En este sentido, la respuesta penal debe ser proporcional no solo al valor económico de la especie receptada, sino también al riesgo adicional que se produce cuando el vehículo robado es trasladado, mantenido u ocultado en zonas fronterizas, rutas de acceso internacional, pasos habilitados o no habilitados, o lugares de tránsito hacia el exterior, con antecedentes objetivos que permitan inferir razonablemente su destino transfronterizo.

La finalidad de esta agravación es permitir que el sistema penal actúe antes de que el vehículo robado desaparezca definitivamente del territorio nacional o sea incorporado a mercados ilícitos de difícil rastreo. De esta forma, se fortalece la persecución penal en una etapa clave del fenómeno delictivo: aquella en que el vehículo robado deja de ser solo una especie sustraída y pasa a transformarse en un activo criminal, una herramienta logística o un bien destinado a su circulación ilícita fuera del país.

Asimismo, el proyecto considera especialmente aquellos casos en que el vehículo receptado, sus partes, piezas, placas patentes o documentos sean destinados o empleados como medio, instrumento, objeto de intercambio, financiamiento o facilitación para la



perpetración de delitos graves, tales como el tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico de armas, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, contrabando o lavado de activos.

Por lo anterior, la presente iniciativa entrega una señal clara a las regiones fronterizas afectadas por este fenómeno, especialmente en el norte del país, fortaleciendo la capacidad del Estado para perseguir penalmente la receptación de vehículos motorizados cuando esta se vincule con una finalidad transfronteriza o con mercados ilícitos de mayor gravedad.

III. Idea matriz

La idea matriz del presente proyecto de ley consiste en fortalecer la persecución penal de la receptación de vehículos motorizados cuando esta se vincule con su traslado hacia zonas fronterizas, su eventual salida del territorio nacional o su destinación a delitos asociados a mercados ilícitos, mediante la incorporación de una agravante especial en el artículo 456 bis A del Código Penal.

POR TANTO, las diputadas y diputados abajo firmantes vienen en presentar el siguiente:



PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Intercálase en el artículo 456 bis A del Código Penal, a continuación de su inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto, sexto y séptimo a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente, el siguiente inciso quinto, nuevo:

«Tratándose de la receptación de vehículos motorizados, sus partes, piezas, placas patentes o documentos, incluidos aquellos que porten elementos identificatorios adulterados, suprimidos o sustituidos, la pena señalada en el inciso tercero se aumentará en un grado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el autor los reciba, adquiera, transporte, mantenga, oculte, desarme, transforme o comercialice en zonas fronterizas, comunas fronterizas, pasos habilitados o no habilitados, rutas de acceso a frontera o lugares de tránsito hacia el exterior, existiendo antecedentes objetivos que permitan inferir razonablemente su destinación al traslado, internación o comercialización fuera del territorio nacional;

b) Que el autor los reciba, adquiera, transporte, mantenga, oculte, desarme, transforme o comercialice con la finalidad de extraerlos del territorio nacional o facilitar su posterior salida del país, aunque dicha extracción no llegue a verificarse;

c) Que el autor los destine o emplee como medio, instrumento, objeto de intercambio, financiamiento o facilitación para la perpetración de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico de armas, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, contrabando o lavado de activos.

Para efectos de lo dispuesto en las letras a) y b), el tribunal podrá considerar, entre otros antecedentes, el lugar de hallazgo o mantención del vehículo, su cercanía a pasos fronterizos habilitados o no habilitados, la existencia de placas patentes adulteradas o sustituidas, la alteración de elementos identificatorios, la ausencia de documentación legítima, la utilización de rutas no habituales, la intervención de terceros destinados a su traslado o cualquier otro antecedente objetivo que permita vincular la receptación con una finalidad transfronteriza.

Lo dispuesto en este inciso se aplicará sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos de contrabando, tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico de armas, tráfico ilícito de migrantes, trata de personas, lavado de activos, asociación delictiva o asociación criminal, cuando los hechos configuren dichos ilícitos conforme a las reglas generales».

Sebastián Videla Castillo
H. diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.



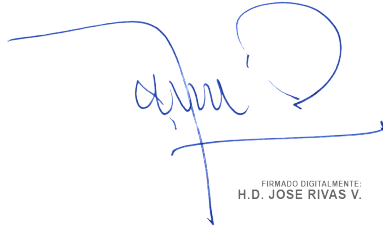
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ RIVAS V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOANNA PÉREZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CARLO ARQUEROS P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.

